

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. LOS SENTIDOS DE LO PÚBLICO</b>     | <b>15</b> |
| <b>1.1. La dicotomía difícil</b>         | <b>15</b> |
| <b>1.2. La herencia clásica</b>          | <b>22</b> |
| <b>1.3. La caracterización moderna</b>   | <b>26</b> |
| <b>1.4. El Estado social y su crisis</b> | <b>36</b> |

# 1. LOS SENTIDOS DE “LO PÚBLICO”

---

## 1.1. La dicotomía difícil

**E**L TÉRMINO *público*, como la mayoría de los conceptos políticos relevantes, está muy lejos de tener una definición unívoca. Su utilización en el contexto de vocabularios políticos diferentes traza o identifica problemas también distintos, evaluaciones y cursos de acción dispares. Se le emplea para adjetivar un “espacio”, “una esfera”; se le sustantiva; se le usa normativa o descriptivamente, y no siempre se tiene en cuenta que el trazado de los límites entre lo público y lo privado se modifica históricamente. Tampoco se advierte que el conflicto por la definición de esos límites ha formado y forma parte de maneras específicas de concebir la vida política.

Por supuesto, esta multiplicidad de sentidos remite a las transformaciones que han ido otorgándole densidad histórica, así como a los usos que desde distintos enfoques disciplinarios han ido codificando y sedimentando significados. Y también se relaciona con el hecho de que, si bien tales significados no pueden ser considerados evaluativos en sí mismos (como “justo”, “democrático”, etc.), a menudo son utilizados en contextos evaluativos. Ello tanto para defender alternativamente “la supremacía de lo público sobre lo privado o de lo privado sobre lo público”<sup>1</sup> (en posiciones de cuño individualista-liberal o de raigambre organicista), como también en lo que hace al contexto de uso de los términos cuando, por ejemplo, se dice que “el Estado debe ocuparse sólo de lo público”, o cuando se aclara que “lo público” ya no debe identificarse con “lo estatal”.

De manera general, podemos comenzar reconociendo que el par público-privado como categoría política ha mantenido “adheridos” al menos tres sentidos básicos que no siempre se han referido a lo mismo:

<sup>1</sup> La distinción entre uso descriptivo y uso axiológico de la dicotomía se encuentra, por ejemplo, en Norberto Bobbio, “La gran dicotomía: público/privado”, en *Estado, gobierno y sociedad*, FCE, México, 1989.

a) Lo público como lo que es de interés o de utilidad *común*, que atañe a lo *colectivo*, que concierne a la comunidad, y por ende a la autoridad de ella emanada, contra lo privado como aquello que se refiere a la utilidad y al interés *individual*. Hablamos así de “seguridad pública” o “salud pública” para referirnos a una dimensión común y general (la salud de todos y los aspectos *generales* de la salud o la seguridad, más allá de mis problemas particulares de salud o mi exposición personal al riesgo). De allí también que en algunas definiciones el término “público” aparezca como “lo perteneciente o concerniente a todo un pueblo, lo que emana del pueblo”, de donde se desprende la referencia a la autoridad colectiva, al Estado.<sup>2</sup> En oposición, lo privado, en esta primera acepción, designa lo que es particular e individual y aquello que, en su origen, pretende sustraerse a ese poder público (entendido como poder de la colectividad). La recuperación de este primer sentido en términos jurídicos será básica para la distinción entre derecho público y derecho privado y también para lo que se ha dado en llamar las dicotomías “derivadas”: sociedad política y sociedad

---

<sup>2</sup> *Diccionario Littré*, citado por Phillipe Aries y George Duby, *Historia de la vida privada*, vol. 3, Taurus, Madrid, 1990.

doméstica, ley “pública” y contrato privado, “voluntad general” y voluntad particular. Es también en este primer sentido como “público” se vuelve progresivamente sinónimo de “político” y, más en particular, de “estatal”.

- b) Lo que es *visible* y se desarrolla a la luz del día, lo *manifiesto* y *ostensible* contra aquello que es secreto, reservado, oculto: lo que no puede verse, aquello de lo que no puede hablarse, que se sustrae a la comunicación y al examen, históricamente vinculado con lo sacro, accesible sólo al saber de los iniciados.<sup>3</sup> Lo público en este sentido alude a la luz que vuelve visible (y tal será la fuerza principal de la noción ilustrada de publicidad) aquello que se sustraía a la mirada y que incluso reivindicaba explícitamente el requisito del secreto.<sup>4</sup> Este segundo sentido no ha coincidido históricamente con el primero. Ni lo público (en el

<sup>3</sup> Mary Douglas, *Natural Symbols: Explorations in Cosmology*, Routledge, Londres, 1970.

<sup>4</sup> “Hoy, el mismo hecho de tener un secreto debe ser mantenido en secreto y ya no puede servir como contraseña para las grandes cosas. Sólo como religión el secreto ha conservado su sentido originario, el sentido de que la revelación del secreto no destruye al mismo secreto, sino que castiga a los curiosos privándolos de la capacidad de entender” (Niklas Luhmann, *Teoría de la sociedad*, Universidad Iberoamericana, México, 1994, p. 100).

primer sentido de lo común a todos) fue siempre tratado públicamente, ni lo privado (también en el primer sentido de lo individual) estuvo oculto de la misma manera de la mirada de los otros, de la “luz” pública. La connotación espacial, en tanto hablamos de visibilidad y ocultamiento, es casi directa. Así, la idea de lo “privado” pasa de lo más exterior a lo más interno: del foro, el estrado o la escena “hasta los últimos reductos en los que se encierra la más preciosa de las riquezas o los pensamientos propios, en los que se amurallan las situaciones que no se pueden exhibir”.<sup>5</sup>

De modo que si el primer sentido asociado a lo público (lo común y general) parecía hacer referencia natural a la idea de política, no es tan claro que a este segundo sentido se le asocie de la misma manera. Por el contrario, tanto la historia como la teoría parecen registrar un conjunto de relaciones tensas y difíciles entre “publicidad” (en este segundo sentido) y política. En efecto, el secreto de Estado, la urgencia de tomar decisiones, la “razón de Estado”, las situaciones de apremio, el principio del pequeño número, la reserva y la confidencialidad han sido casos en los que

---

<sup>5</sup> Phillippe Aries y George Duby, *op. cit.*

por las necesidades de la política se ha puesto en duda este sentido de la publicidad.

c) Lo que es de uso común, *accesible* a todos, *abierto*, contra lo cerrado, aquello que se sustrae a la disposición de los otros. Lo público, en este caso, es aquello que al no ser objeto de apropiación particular se halla abierto, distribuido. Algunos intérpretes han señalado que es por derivación de este sentido como se desemboca en *el público* como sustantivo, como el conjunto de los que se benefician de esa apertura. Así, un significado del *publicare* latino es confiscar, sustraer al uso particular. Las plazas, la calle, son lugares de “uso” público, abiertos a todos. Del otro lado, el signo más ostensible de privacía como apropiación es la clausura (la cerca). Algunos lugares son públicos (abiertos) *porque* son de todos (comunes), y por eso las actividades que en ellos se realizan son manifiestas y ostensibles (visibles). Sin embargo, algo puede ser público en el sentido de no oculto o no secreto, por desarrollarse a la luz del día, y no ser público en el sentido de accesible o disponible para todos. Los códigos de caballería, la fiesta barroca, la liturgia eclesiástica, las prácticas cortesanas combinan “visibilidad” con algún tipo

de ocultamiento, apertura a la mirada y exclusión en su disponibilidad. Antes de la instauración del sufragio universal, el carácter público de los procesos electorales (que apuntan a la autoridad común y que se desarrollan a la luz del día) no coincidía con la pública accesibilidad. De alguna forma, este tercer sentido es el que más relaciona el par público-privado con el de inclusión-exclusión.

En las páginas siguientes intento hacer una muy rápida revisión de las modificaciones en el significado de lo público para ubicar el surgimiento histórico de ciertos problemas y modos de reflexión que aparecen cada vez que se le pretende caracterizar. La idea es mostrar que los tres sentidos asociados a lo público (*lo general y común, lo visible y manifiesto y lo abierto y accesible*) se han articulado históricamente de manera variable y que esta característica no siempre ha sido considerada un problema explícito en la reflexión de la teoría política, ni mucho menos en las referencias cotidianas a un espacio de lo público.



## 1.2. La herencia clásica

Es habitual referir el origen de la oposición público/privado a la nítida distinción entre esfera doméstica, ligada a la resolución de necesidades básicas, y esfera pública, entendida como el ámbito de acción de una ciudadanía libre para el tratamiento de los asuntos comunes, como *polis*.

La *polis* griega, en efecto, parecía articular estos tres sentidos de lo público. Por un lado, la *politeia* incluía el tratamiento de los asuntos *comunes* por parte de los ciudadanos libres, su participación activa en la construcción y defensa de la comunidad política. En el segundo sentido, la actividad pública, en contraste con la oscuridad del ámbito doméstico, se desenvolvía a *la luz del día* y en presencia de otros. Por último, refería a un espacio potencialmente *abierto* a todo el *demos*, a la ampliación progresiva del círculo de los iguales ante la ley. *Lo colectivo, lo manifiesto y lo abierto* se aunarían en una imagen paradigmática de lo público que desde entonces no ha cesado de ejercer su influencia sobre la reflexión occidental.

La articulación de estos tres sentidos trajo consigo una serie de características que hasta la fecha aparecen indisolublemente asociadas a la reflexión sobre el espacio público. En primer lugar, el predominio de la palabra sobre otros instrumentos de poder, o sea, la asociación de las cuestiones y los espacios públicos con ámbitos de despliegue de la persuasión mediante la argumentación. La palabra se erige en el instrumento político por excelencia, signo de autoridad, medio de dirección, pero siempre como una palabra que debe persuadir, convencer, pasar la prueba de las formulaciones antitéticas. La política toma la forma de *agon*, torneo azaroso guiado por una lógica de lo verosímil y lo probable en el que se juega la aceptación o el rechazo, la victoria o la derrota. El papel de la retórica en el ámbito de la deliberación pública, su función no instrumental, sino “constitutiva” de los temas públicos, aparece desde entonces relacionada con esta idea clásica del tratamiento de lo público.

En segundo lugar, la reorganización del espacio social alrededor de la plaza, la referencia a un “lugar” de convergencia de todos los ciudadanos apunta a la delimitación de un espacio propiamente político, que funciona como “centro” de referencia para todos.

En términos más generales, impone la necesidad de recurrir de allí en adelante a una imagen espacial (el ágora, el foro).<sup>6</sup> Se trata así, literalmente, de un espacio público delimitado frente a las moradas privadas.<sup>7</sup> El espacio urbano se redistribuye: hay un centro donde se debaten los asuntos públicos, y ese centro representa todo lo que es común, la colectividad como tal. “Dentro” de dicho centro hay igualdad, nadie está sometido a otro. La identidad de los moradores del espacio público o “del público” se construye a partir de una igualdad ciudadana definida como *isonomía*, igualdad en la ley y en la participación en el poder.<sup>8</sup>

Por último, la constitución de la *polis* como ámbito público lleva consigo la reivindicación de la *ley escrita*. Al fijarla por medio de la escritura, se le sustraía a la autoridad privada de los *basilei*, cuya función era “decir” el derecho. La ley escrita “separa” así la decisión del arbitrio individual y del arcano.

---

<sup>6</sup> Véase J. Pierre Vernant, *Les origines de la pensée grecque*, PUF, París, 1988, p. 42.

<sup>7</sup> Vernant señala que la expresión griega *en koinó* (hacer público, tratar en común) tiene una evidente connotación espacial: en lugar de decir que algo es tratado en común, se puede decir que es puesto “en el centro”.

<sup>8</sup> “La *arjé* ya no puede ser la propiedad exclusiva de nadie, el Estado es aquello que se ha despojado de todo carácter privado, particular y que, saliendo del tejido de los *gens*, aparece como cuestión de todos” (Vernant, *op. cit.*, p. 42).

Surge entonces la concepción de una regla común, de una norma racional públicamente consagrada, que ya no depende de conocimientos secretos ni de saberes de iniciación.<sup>9</sup>

El derecho romano consagrará las categorías de lo público y lo privado mediante aquello que remite, por una parte, a la condición del *populus* y, por otra, lo que refiere a la utilidad del individuo. La *res publica* representa la propiedad universalmente accesible al *populus* y, como tal, es *extra commercio*. Utilidad común, ley común y accesibilidad general se vinculan en esta caracterización de la *res publica*. La *res privata* se encuentra situada, en contraste, *in commercio e in patrimonio*, relacionada con un poder diferente, el *pater familias*, y se ubica en el ámbito cerrado, replegado en sí mismo, del *domus*, la casa.<sup>10</sup> Actuar privadamente, en el lenguaje ciceroniano, significa actuar no como *magistratum*, es decir, no a partir de la investidura que emana del pueblo, sino como simple particular. Del mismo modo, significa actuar en otro territorio jurídico, ya no en el foro, sino en la intimidad.

<sup>9</sup> Max Weber, "Sociología del derecho", en *Economía y sociedad*, FCE, México, 1969.

<sup>10</sup> Véase Phillipe Aries y George Duby, *op. cit.*, p. 20.

### 1.3. La caracterización moderna

La construcción del Estado y el desarrollo del mercado irán perfilando el sentido “moderno” de la escisión entre las esferas pública y privada, la cual atravesará los tres poderes feudales: Iglesia, soberanía y estamento señorial.

Con la Reforma, la conciencia religiosa se “privatiza”, pues abre la primera esfera de autonomía privada garantizada, y la Iglesia, por su parte, se establece como una corporación de derecho público. En este punto, y en función de la evolución de lo que será el liberalismo político, es importante señalar dos tendencias complejas y en ningún caso lineales que tienen su origen en la Reforma. Una de ellas remite a las consecuencias “individualizantes” de la doctrina del sacerdocio de los creyentes, de la libertad cristiana y de la santidad de la conciencia religiosa individual, que abren el camino a la libertad de conciencia y al resguardo de ese ámbito privado ahora identificado con ella. La otra tendencia surge de la idea de la “verdadera Iglesia” como reunión de los corazones en una sola fe, en la que se destaca la naturaleza “social” de la Iglesia como un ámbito donde el principio

jerárquico es abolido, donde el recurso a la coerción y la ley resulta innecesario, un ámbito libre de dominación que es el reverso del poder temporal.<sup>11</sup> Es decir, el rescate de la idea de “comunidad” del cristianismo primitivo que vuelve a dibujar una forma “social” espiritualmente superior a la forma “política”.<sup>12</sup>

Por su parte, la escisión del poder soberano se expresa en la separación entre el presupuesto público y los bienes domésticos, con la formación de la burocracia de Estado y el ejército profesional, que se desprende del entorno privado de la corte, es decir, en la superación de las formas de patrimonialismo con la disociación entre patrimonio público y hacienda personal. Se trata de un proceso lento y gradual que tendrá en la “sociedad cortesana” un punto ambiguo de transición: en ella precisamente la cosa pública sigue siendo indistintamente propiedad del rey.

<sup>11</sup> Sobre las consecuencias políticas del protestantismo y la idea de “hermandad sin poder y poder sin hermandad”, véase Sheldon Wolin, *Política y perspectiva*, Amorrortu, Buenos Aires, 1981.

<sup>12</sup> En la reconstrucción del concepto de “sociedad civil” resultaría interesante rastrear un posible origen religioso en lo que después serían las doctrinas congregacionalistas.

Finalmente, en el ámbito social, a partir del estamento señorial se desarrollan en algunos casos los parlamentos y representaciones de los estamentos. Por otro lado, la diferenciación de los estamentos artesanales evoluciona hacia la “sociedad burguesa” como ámbito contrapuesto al Estado.

Con la progresiva diferenciación entre sociedad civil y Estado, lo público adquirirá *una* de sus connotaciones contemporáneas, que lo hace equivalente a *lo estatal*. El poder público se consolida como algo separado que se erige en entidad reconocible frente a los que permanecen fuera, entidad que encarna lo “común a todos”. Sin embargo, si el Estado encarna esta acepción de lo público, al mismo tiempo reclama argumentadamente la libertad de sustraerse a la publicidad (entendida como visibilidad). El lugar de la decisión política está cerrado a la comunidad y el secreto de Estado<sup>13</sup> justifica su exclusión del conocimiento público. El poder soberano encarna lo público en tanto es común, pero no como abierto ni manifiesto.

---

<sup>13</sup> Sobre la evolución del “secreto de Estado”, véase Fabricio Clementi y Aldo Musci, “Il Segreto di Stato”, en *Democrazia e diritto*, Centro di studi e iniziative per la riforma dello Stato, septiembre-noviembre de 1990.

Desde el punto de vista económico, las políticas mercantilistas sentarán las bases para el desarrollo de una esfera privada volcada a los procesos de producción e intercambio y amparada y controlada por el poder público. El mercado ocupa el lugar del *oikos* y otorga nueva relevancia pública (en el sentido de interés general) al campo de la producción.

El uso político del adjetivo “público” en los siglos XVII y XVIII irá marcando un cambio en las relaciones de la sociedad y el Estado con individuos y grupos y dará lugar a una progresiva diferenciación entre el Estado, la comunidad y el individuo. Tal vez dos modificaciones de sentido resulten primordiales. Primero en Inglaterra y luego en Francia, el “interés público” aparecerá como la voz “desde abajo” que desafía las pretensiones del gobierno autocrático. A la identificación de lo “común” con un Estado que parece sustraerse a la publicidad (en el sentido de manifestación y de apertura) sucederá el paulatino acercamiento de lo público a lo social. Es decir, progresivamente *lo común y general* ya no se identifica con ese lugar *secreto y cerrado*, sino con la sociedad, que tiene que encontrar formas públicas (visibles y manifiestas) de expresión.



La segunda modificación se refiere a la sociedad misma que, entendida cada vez más como conjunto de individuos, busca expresión pública. Hasta entonces, el interés de la comunidad no era problemático. Primero se había identificado con la comunidad “naturalmente” existente y luego con el Estado. En el primer caso emergía de los lazos cívicos (en su versión republicana) o de la “comunidad de corazones”. En el segundo, aparecía como asunto de los estadistas y pertenecía al ámbito de la razón de Estado. En ambos casos (expresión de la comunidad o pretensión de los gobiernos absolutos), el interés público tenía una dimensión “objetiva”.<sup>14</sup>

A partir de la revolución puritana, el interés público comienza a enfrentarse al del Estado autocráticamente definido. Por un lado, si bien el pueblo podía no tener esa particular “sabiduría de lo público” (nacida de la información, de la visión de conjunto, de la percepción desde el Estado, etc.), sufría las consecuencias de las decisiones: “El pueblo común podía no ver, pero podía sentir”.<sup>15</sup> Por otro lado,

<sup>14</sup> J. A. W. Gunn, “Interest”, en Terence Ball y James Farr, *Political Innovation and Conceptual Change*, Cambridge University Press, Cambridge, 1989.

<sup>15</sup> Manifiesto de 1642, citado por J. A. W. Gunn, *op. cit.*

se abre camino la idea del interés público como la suma de los intereses individuales, con la particular relación entre expresión de ese interés y participación electoral.

Lo público como asunto de “un público” (es decir, particulares reunidos en calidad de público) seguirá diferentes caminos de desarrollo en la Europa del siglo XVIII. En el paradigmático caso inglés, la temprana adopción del parlamento en sentido moderno, el desarrollo de la prensa y la también precoz conquista de varios elementos del Estado de derecho hacen que la voz de ese público se traduzca primero en una opinión pública que controla, cuestiona y se enfrenta a las medidas de gobierno, y que más tarde lo hace en los *public meetings* y por medio de asociaciones políticas locales que otorgarán una base más amplia y fuerte a los partidos como representantes del público.

En Francia, el público se desarrolla en los ámbitos literarios y en “el secreto” protegido de la censura y el control estatales. No será sino hasta la Revolución francesa cuando se intente dar forma institucional a la voz de ese público, a ese “espíritu público” o a esa conciencia pública (Saint-Just) que permitiría re-

construir la unidad social sobre las nuevas bases revolucionarias mediante la participación en la vida colectiva.<sup>16</sup> Tal vez convenga anotar que en la invocación a la “conciencia pública” reaparecerán los rasgos globalizadores u organicistas de la antigua comunidad.

En el vocabulario ilustrado, esta “esfera” de la publicidad se identificará progresivamente con el ejercicio público del raciocinio. Y el raciocinio público será considerado como la base de la integración normativa de la sociedad por medio de la neutralización de perspectivas particulares o de su reelaboración en función de lo general. Lo “común” se construye, así, a partir del interés global de los particulares, en la determinación de aquellos que constituyen bienes y garantías públicos y que, por tanto, deben ser objeto de normas generales. Por otra parte, al menos en su origen, la accesibilidad general a esta “esfera” de raciocinio público parecía garantizada por los supuestos económicos de un orden natural pensado como

---

<sup>16</sup> Celso Lafer, “Il significato de Repubblica”, en *Teoría Política*, año 6, núm. 2, 1990. Véase también *Dictionnaire critique de la Révolution Française*, “Esprit Public”, por Mona Ouzouf. Para la transformación del “esprit public” en orden público, véase también Luc Ferry y Alain Renaut, *Filosofía política*, FCE, México, 1990.

esfera libre de coerción y poder. Ello fundamentaba la pretensión de que un círculo social homogéneo determinado representara al conjunto de la sociedad (y de la humanidad),<sup>17</sup> así como la ilusión de la potencial accesibilidad de todos.

Por último, y de manera más fundamental, el principio de publicidad se erige contra el secreto de Estado y vuelve “públicas” –en el sentido de desplegables a la luz del día, por un lado, y vinculadas a la legitimación vía razonamiento público, por otro– las leyes y medidas que afectan a la generalidad de los particulares.<sup>18</sup>

Los derechos fundamentales incorporados constitucionalmente harán referencia tanto a esta consideración de los hombres y los ciudadanos como a la consagración de los espacios público y privado en el ámbito social: las instituciones y los instrumentos del público (prensa, asociación, opinión), su expre-

---

<sup>17</sup> “...el público anticipa en sus consideraciones la pertinencia de todos los hombres” (Jürgen Habermas, *Historia y crítica de la opinión pública*, Gustavo Gilli, Barcelona, 1981).

<sup>18</sup> La formulación del principio de publicidad hecha por Kant conecta precisamente la justicia de la norma, su potencialidad de formulación pública y la capacidad de ser racionalmente aceptada por el público.

sión política (sufragio) y la autonomía de la esfera privada en lo que atañe a las dimensiones de la libertad individual (derechos y garantías individuales) y a las libertades económicas (contratos, herencia, propiedad, trabajo).

El supuesto social básico es la diferenciación entre sociedad civil y Estado. En la percepción ilustrada, este ámbito público no sólo supone el procesamiento de las necesidades y los intereses de la sociedad civil primero “frente” y luego “en” el Estado sino, por encima de ello, el ideal normativo de hacer pasar la legitimidad de las leyes por la piedra de toque del raciocinio público. La publicidad, entendida como *visibilidad, cognoscibilidad, accesibilidad y controlabilidad* de los actos de quien detenta el poder supremo es, precisamente, la extensión de la metáfora de las luces que consagra el contraste entre poder visible e invisible<sup>19</sup> y establece definitivamente este sentido de lo público. El raciocinio público en primer lugar ilustra, pero sobre todo es condición de racionalidad de los resultados. La versión liberal insistirá en el supuesto interés universal en la seguri-

<sup>19</sup> Norberto Bobbio, *El futuro de la democracia*, FCE, México, 1988, p. 69.

dad de la persona y la propiedad como medio de unir bien privado y bien público, y ante todo en la defensa de los derechos individuales contra los abusos del poder público. La versión republicana moderna hará hincapié en la noción de “felicidad común” e intentará recuperar la idea de ciudadanía activa como desafío a la distinción liberal entre “libertad de los antiguos y libertad de los modernos”, privilegiando la participación en la vida pública y la formación cívica.<sup>20</sup> En un nivel normativo, “lo público” será entonces alternativa o simultáneamente el ámbito de la argumentación, de las garantías de la esfera privada o de la activa participación ciudadana en la formulación y defensa de las leyes.

---

<sup>20</sup> Las diferencias no son sólo de matiz y afectan dimensiones importantes de la vida social. En la visión republicana, por ejemplo, la educación pública es considerada como un aprendizaje común necesario para el progreso de la razón pública en la vida colectiva. Como decía Sarmiento, la educación es fundamental en la construcción de la nación, en la transformación de una república de habitantes en una república de ciudadanos (Celso Lafer, *op. cit.*). En cambio, desde una perspectiva ortodoxa liberal, como lo recuerda Habermas, la imposición de la escuela y el servicio militar obligatorio (dos ejes caros al pensamiento republicano y su definición de ciudadanía) señalarían el comienzo de la intervención estatal en la esfera privada.

### 1.4. El Estado social y su crisis

Son comunes las referencias a la transición del Estado liberal de derecho al Estado social de derecho como una dislocación de los límites ideales entre sociedad civil y Estado, entre lo privado y lo público. Términos complejos como “publicación de lo privado” y “privatización de lo público”, “socialización del Estado” o “estatalización” de la sociedad hacen referencia a la ampliación de las funciones interventoras del Estado en ámbitos sociales tradicionalmente considerados “privados”, a la penetración de grandes organizaciones de origen “privado” en el ámbito estatal y a la traslación de competencias públicas a planos del ámbito privado.

Otra forma de caracterizar esta privatización de lo público se refiere al predominio de relaciones de tipo contractual en el nivel superior de las relaciones políticas relevantes, o sea, a un trastocamiento de la jerarquía entre ley y contrato.<sup>21</sup> Los contratos, negociaciones y compromisos entre grandes organi-

<sup>21</sup> Norberto Bobbio, *op. cit.*, p. 31.

zaciones políticas y económicas (acuerdos interpartidarios y mecanismos neocorporativos) y los nuevos mecanismos de representación de intereses particulares que desplazan a la representación general ciudadana remiten tanto a “menos publicidad” (menos visibilidad) como al carácter problemático de una noción donde lo público encarne lo común y general.

Esta transformación ha sido histórica y sociológicamente relacionada con el fortalecimiento del gobierno político administrativo y con la crisis del parlamentarismo. Y, en términos más abstractos, no sólo ha replanteado los límites de la dicotomía público/privado, sino que ha generado nuevos problemas para la vigencia del principio de publicidad. El antiguo problema de la visibilidad del poder parece reformularse como una tensión entre el control público y la autonomía de decisión técnicamente fundada. El no aportar información para el debate y el control públicos ya no se sustenta en una abstracta razón de Estado, sino en la urgencia de tomar decisiones, en la autonomía de ciertas instancias de gobierno y en el monopolio técnico. Ello supone, además, una transformación fundamental en el campo jurídico en cuanto a la relación entre ley general, decisión gubernamental y contrato. El predominio de estas dos



últimas formas sobre la primera supone de por sí una redefinición de lo público y de la relación entre cuestiones colectivas generales, su debate público y su formulación como leyes generales.

De igual modo, los derechos sociales redefinieron la adjudicación de aquello que compete a los particulares y aquello que compete a la colectividad. Precisamente el reconocimiento en términos de derechos implicó que también fueran instituciones públicas las encargadas de garantizarlos y satisfacerlos. Al mismo tiempo, ese reconocimiento “abrió” formalmente al público lugares y servicios antes considerados exclusivos de algunos grupos (educación, salud, etcétera).

Y la reacción provino de distintos frentes. Por un lado, ante la expansión del Estado y sus instancias legal-burocráticas se produjo primero una reivindicación del ámbito privado en términos de derechos y libertades básicos, con particular hincapié en un aspecto de lo privado: la intimidad. El llamado derecho a la privacidad incluye la defensa de una serie de libertades que atañen a la protección de un ámbito de intimidad que debe ser puesto a salvo de la mirada pública y de la intromisión estatal, libertades que aparecen en cierto sentido como extensiones de la libertad de

conciencia. Por otro lado, la llamada crisis del Estado de bienestar trajo consigo, entre otras cosas, el cuestionamiento del estatuto mismo de los llamados derechos sociales, al ponerse en duda el porqué de la satisfacción públicamente (colectivamente) asumida de determinadas necesidades. Y, en cuanto al principio de publicidad, se comenzó a criticar la manera en que la creciente complejidad de las funciones del Estado y la expansión de sus dimensiones técnico-administrativas habían erigido canales de decisión que eludían “el principio de publicidad” por vías políticas y técnicas más complejas que las de la antigua razón de Estado.

Desde un punto de vista normativo, las democracias de masas y los medios de comunicación colectiva pusieron en duda tanto la viabilidad de una recuperación del modelo clásico de espacio público como la vigencia de los ideales de la vida pública moderna. De ahí las críticas que nacen de una promesa irrealizada de transparencia, democracia y participación: se denuncia la manipulación, la burocratización de la política, el avasallamiento de una verdadera opinión pública informada por los medios, los partidos y los sindicatos, el reemplazo de un con-

senso racional públicamente argumentado por la negociación y la componenda.

En esta coyuntura, los llamados a fortalecer el espacio público o espacio de lo público despiertan muchas interrogantes. ¿Cuáles problemas pueden y deben ser hoy colectivamente asumidos? ¿Cuáles pueden y deben ser los temas de una argumentación pública? ¿Podemos seguir identificando lo público con lo estatal? ¿O más bien deberíamos pensar lo contrario, es decir, que en tanto “el público” moderno tiene su origen en los individuos autónomos y en la conformación de una sociedad “separada” del Estado, toda demanda de un espacio público remite al “no Estado” (como parecen afirmar algunas posiciones contemporáneas)? ¿Hay todavía cuestiones “públicas” para ser tratadas y asumidas públicamente? ¿Cuál es el papel de los individuos, las comunidades, la llamada “sociedad civil” y el Estado en esta caracterización de lo público? ¿Podemos hablar todavía de un espacio de lo público en los tres sentidos que hemos señalado?